

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-00000051

Lima, 16 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el SAT, en su calidad de entidad pública, se encuentra dentro de los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la citada ley, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y N.º 103-2017-SERVIR-PE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2016 y el 27 de junio de 2017, respectivamente, se efectuaron modificaciones a la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en mérito a dichas modificaciones, el SAT emitió la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003947, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2017, que aprobó la Directiva N.º 001-006-00000022 «Directiva que Regula el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración



Tributaria», en adelante la Directiva del SAT, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, o afín, de los servidores y ex servidores civiles del SAT;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Normativa N.º 179-005-00001466 de fecha 5 de agosto de 2024, se declara procedente la solicitud presentada mediante Trámite N.º 262-088-01693770 por la ex servidora Elisa Margarita Garay Quiñones, sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, para afrontar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N.º 005-2023-2-4241-SCE;

Que, mediante Trámite N.º 262-088-01734287, presentado el 12 de noviembre de 2024, la ex servidora Elisa Margarita Garay Quiñones, comunica al SAT su decisión de acogerse a la sanción disciplinaria impuesta con Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N.º 187-005-00001729, desestimando con ello la reconsideración y apelación del caso, y también solicita el desistimiento de la defensa legal presentada mediante Carta N.º 004-EGQ-2024, por medio de la cual requirió el cambio del abogado encargado de su defensa legal;

Que, en cuanto a la figura del desistimiento, se tiene que tanto la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles» como la Directiva N.º 001-006-00000022 «Directiva que regula el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria – SAT» no regulan dicho aspecto; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final de las referidas directivas, respectivamente, que precisan que en todo aspecto no previsto en las mismas se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27444;

Que, por su parte, el artículo 200 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y de no señalarse ello, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, precisa que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, mediante Informe N.º D000042-2025-SAT-OAJ de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SAT, se concluye que el procedimiento iniciado por la ex servidora Elisa



Margarita Garay Quiñones con la solicitud de defensa y asesoría legal (Trámite N.º 262-088-01693770), aprobada por Resolución de Gerencia Central de Normativa N.º 179-005-00001466, ha culminado por la presentación del escrito de desistimiento (Trámite N.º 262-088-01734287) de la misma ex servidora respecto de su pedido de defensa y asesoría legal, y que dicho desistimiento se debe considerar como un desistimiento del procedimiento tras no haberse precisado si era desistimiento de la pretensión o del procedimiento; correspondiendo por lo demás se acepte de plano el desistimiento formulado y se declare concluido el procedimiento, de conformidad al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; la Directiva N.º 001-006-00000022 «Directiva que regula el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria», aprobada mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003947; el Manual de Operaciones – MOP del SAT, aprobado por Decreto de Alcaldía N.º 015; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento iniciado por la ex servidora Elisa Margarita Garay Quiñones, sobre solicitud de defensa y asesoría legal aprobada con Resolución de Gerencia Central de Normativa N.º 179-005-00001466, para afrontar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N.º 005-2023-2-4241-SCE.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la ex servidora Elisa Margarita Garay Quiñones, y disponer la remisión del expediente original al Archivo Institucional del SAT, poniéndose en conocimiento de ello a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



María del Pilar Caballero Estella
Gerente General
Servicio de Administración Tributaria